

*El origen histórico de las Lecciones sobre Derecho  
Administrativo en Bolivia.  
Crónica sobre el hallazgo del libro de  
Teodosio Lares del siglo XIX y  
su influencia hasta la alborada del siglo XXI*

Alan E. Vargas Lima\*

*Miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales*

**Resumen:** *El presente trabajo describe el sorprendente hallazgo de una rareza bibliográfica del siglo XIX, que lleva el título de “Lecciones de Derecho Administrativo”, y que es considerado como el primer libro escrito sobre esta disciplina jurídica en Latinoamérica; a cuyo efecto se indaga brevemente acerca de las circunstancias de su aparición y las repercusiones que tuvo aquel libro en su lugar de origen (México), para luego enfatizar su adopción como texto de enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier” de Chuquisaca (Bolivia), destacando su influencia en el desarrollo posterior de la disciplina durante el siglo XX, hasta la elaboración de nuevos estudios al comienzo del siglo XXI; todo ello con el único propósito de poner de relieve la importancia de la doctrina como fuente indispensable para guiar la enseñanza del Derecho Administrativo en Bolivia.*

**Palabras Clave:** *Constitución Bolivariana; Contencioso Administrativo; Derecho Administrativo; Poder Ejecutivo; Teodosio Lares.*

**Abstract:** *This paper describes the surprising discovery of a bibliographical rarity from the 19th century, which bears the title of “Lectures on Administrative Law”, and which is considered the first book written on this legal discipline in Latin America; to which effect, the circumstances of its appearance and the repercussions that that book had in its place of origin (Mexico) are briefly inquired about, to then emphasize its adoption as a teaching text in the Faculty of Law of the Universidad Mayor de “San Francisco”. Francisco Xavier” from Chuquisaca (Bolivia), highlighting his influence on the subsequent development of the discipline during the 20th century, until the development of new studies at the beginning of the*

---

\* Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Procedimientos Constitucionales (UMSA). Miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales; del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional - Sección Nacional (Bolivia), del Instituto Latinoamericano de Investigación y Capacitación Jurídica (LATIN IURIS - Bolivia), y de la Asociación Euroamericana de Derechos Fundamentales (ASDEFUN - Bolivia). Miembro Honorario del Consejo Académico de la Sociedad Filosofía y Estado Constitucional APEX IURIS (Perú); Director adjunto del Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales CIJUS (México) - Capítulo Bolivia; Miembro adjunto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional AAJC (Argentina), de la Asociación Juristas de Iberoamérica (ASJURIB); y Secretario Académico de la Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional. Docente invitado a nivel pregrado y posgrado en varias Universidades bolivianas. Autor de distintos libros sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos. E-mail: alanvargas4784@gmail.com

*21st century; all this with the sole purpose of highlighting the importance of the doctrine as an indispensable source to guide the teaching of Administrative Law in Bolivia*

**Key words:** *Bolivarian Constitution; Administrative Litigation; Administrative law; Executive power; Theodosius Lares.*

## SUMARIO

- I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN
- II. EL CONTEXTO BOLIVIANO DEL SIGLO XIX Y LA DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO
- III. LAS PRIMERAS LEYES CONSTITUCIONALES BOLIVIANAS VIGENTES DURANTE EL SIGLO XIX
- IV. LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE 1826 Y LAS PRINCIPALES REFORMAS DE SU ÉPOCA
- V. UNA CURIOSA ADVERTENCIA SOBRE EL PROPÓSITO DE LA REIMPRESIÓN DEL LIBRO
- VI. ALGUNOS DATOS ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO
- VII. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN BOLIVIA: BREVE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DESDE EL SIGLO XIX HASTA LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX
- VIII. EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA DÉCADA DE LOS 70'S Y 80'S EN BOLIVIA
- IX. EL DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO HACIA LA ALBORADA DEL SIGLO XXI
- X. CONCLUSIONES
- XI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende exponer una breve reseña histórica acerca de la Cátedra de Derecho Público en el contexto boliviano del siglo XIX, a partir del hallazgo de la reimpresión de las primeras “Lecciones de Derecho Administrativo” publicadas por Don Teodosio Lares (México), texto que sirvió de base para la enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier” de Chuquisaca (Bolivia); en consecuencia, se trata de una obra de indudable importancia que es considerada actualmente como el primer libro escrito sobre esa disciplina jurídica en Latinoamérica.

Asimismo, y en atención a la delimitación del tema planteado, los objetivos de la presente investigación se circunscriben a lo siguiente: a) indagar cuáles fueron las fuentes doctrinales y legislativas existentes durante los siglos XIX al XX, que se utilizaron para la enseñanza del Derecho Administrativo en Bolivia; y, b) evidenciar la trascendencia de aquellas fuentes en el desarrollo posterior de la disciplina jurídica, hasta la elaboración de nuevos estudios al comienzo del siglo XXI.

## II. EL CONTEXTO BOLIVIANO DEL SIGLO XIX Y LA DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO<sup>1</sup>

Debemos comenzar señalando que en Bolivia -según la reseña histórica que nos brinda el profesor boliviano Alfredo Revilla Quezada (1958, pp. 36-38)-, los estudios de Derecho Administrativo se iniciaron al promediar el siglo XIX, dado que el “Estatuto Orgánico de las Universidades”, aprobado mediante Decreto Supremo de 25 de agosto de 1845, establecía expresamente que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se compondrá al menos de tres profesores, que enseñarán:

- 1º El Derecho civil boliviano, y el Derecho romano en sus relaciones con el Derecho patrio:
- 2º Los elementos del Derecho natural, del Derecho de gentes, los de la Economía política y el Código de Comercio: 3.º La organización judicial, y los códigos penales, de minería y de enjuiciamientos” (Colección Oficial, 1863, pp. 155-177)<sup>2</sup>.

Como se puede ver -y según ha observado también el profesor Ciro Félix Trigo-, el citado Estatuto Orgánico no incluía la enseñanza del Derecho Público entre las materias correspondientes a la carrera de la Abogacía (que era de tres años), sino en el curso complementario de Doctorado. En concordancia con la referida disposición, el Reglamento de la Universidad y de los Colegios de La Paz de 27 de junio de 1846, contenía igual previsión para el curso de Doctorado; sin embargo, la enseñanza del Derecho Público debía impartirse “recopilando la obra de Macarel en su curso de la materia, y aplicando sus doctrinas a la Constitución Política del Estado” (Trigo, 1958, p. 45)

Asimismo, el Estatuto señalaba que el curso ordinario fuese de tres años, y que una vez vencido el segundo año, los estudiantes obtenían el Diploma de Bachilleres, título que les permitía incorporarse en las Academias de Práctica Forense: “El examen de tercer curso y un acto público les dará el derecho al diploma de Licenciado, que los habilitará para recibirse de Abogados, al fin del curso de Práctica Forense”. Más adelante disponía también claramente: “Los que quieran obtener el grado de Doctor harán un año más de estudios de Derecho Público y Civil en sus relaciones con la Administración del Estado” (Trigo, 1953, pp. 51-60).

Años más tarde -encontrándose aún vigente el referido Estatuto-, apareció una primera publicación realizada en Bolivia sobre Derecho Administrativo, a través de la reimpresión de la obra del Licenciado mexicano Teodosio Lares, titulada “Lecciones de Derecho Administrativo” (1857)<sup>3</sup>, que sirvió de texto en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier” de Chuquisaca.

<sup>1</sup> Hace algunos años atrás, escribí algunas notas muy rudimentarias acerca de “*La Doctrina como fuente del Derecho Administrativo Boliviano*” (publicado en mi columna del Suplemento *La Gaceta Jurídica*, 2014, disponible para lectura en mi Blog Jurídico: <https://bit.ly/3CxsKXb>), oportunidad en la cual hice conocer a mis lectores, que en la búsqueda de las fuentes doctrinales más importantes del Derecho Administrativo, pude descubrir algunas de las obras más significativas escritas sobre la materia en Bolivia, habiendo detallado allí algunos de los principales libros antiguos encontrados en la ciudad de La Paz. El reciente hallazgo a que se refiere el presente artículo se produjo en la ciudad de Sucre, Capital constitucional de Bolivia.

<sup>2</sup> El Decreto Orgánico de Universidades, fue firmado y puesto en vigencia por dos notables hombres públicos de la época: José Ballivián como Presidente de la República, y Tomás Frías en calidad de Ministro de Instrucción Pública; disposición que posteriormente fue elevada a rango de Ley el 12 de noviembre de 1846.

<sup>3</sup> “Resulta interesante indagar en la producción jurídica mexicana en materia de derecho administrativo. Como en otras ramas del derecho, el siglo XIX generó algunas de las mentes jurídicas más brillantes de nuestro país. En especial, en derecho administrativo brilla la figura de Teodosio Lares, el jurista hidrocalídeo que publicó en 1852 sus *Lecciones de derecho administrativo*. Lares es

Aquí conviene recordar las palabras del filósofo René Descartes (1596 - 1650), quien decía que leer buenos libros es como conversar con las mejores mentes del pasado; y llevaba mucha razón, porque indudablemente leer un buen libro antiguo, te transporta de manera imaginaria a otros lugares, te ayuda a conocer a personajes de otros tiempos, haciéndote comprender multitud de situaciones pasadas, para que puedas apreciarlas desde el presente con otra mirada, ampliando así tu percepción sobre el mundo.

Dicen también por ahí, que lo mejor en la vida lo encuentras sin haberlo buscado; y en mi caso, por feliz casualidad del destino, aprovechando -desde hace un año atrás- mi visita prolongada a la ciudad de Sucre, Capital constitucional de Bolivia, mientras curioseaba algunos libros perdidos en las librerías de viejo<sup>4</sup> de la ciudad, afortunadamente pude encontrar un ejemplar del texto impreso de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo “dadas en el Ateneo Mejicano por su socio de número el E. Lic. Teodosio Lares, Miembro del Senado e individuo de varias academias científicas y literarias” (sic). Un dato importante que se puede leer en la portada es que la obra reimpressa<sup>5</sup> fue adoptada por el Consejo Universitario de Sucre, para la enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho.

Por otro lado, en cuanto a la aparición de este libro en el país, el profesor Ciro Félix Trigo -en sus “Notas sobre la historia de la Cátedra de Derecho Público” (1953)-, nos hace conocer que la (re)impresión de aquella obra fue llevada a cabo por Manuel Ignacio Salvatierra -quien fungía en aquel entonces como profesor de Derecho Público de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier”-.

### III. LAS PRIMERAS LEYES CONSTITUCIONALES BOLIVIANAS VIGENTES DURANTE EL SIGLO XIX

Resulta indudable que el uso de la referida obra (reimpresión) en la cátedra, para una adecuada enseñanza de esta disciplina jurídica en Bolivia, debía hacérselo necesariamente en concordancia con las disposiciones constitucionales -y sus modificaciones- que estuvieron

---

en sentido estricto el “padre del derecho administrativo mexicano”. Esta expresión sin embargo debe tomarse con cuidado, pues en realidad Lares estuvo fuertemente influenciado por la escuela francesa, que generó en la época algunas de las ideas constitutivas del derecho administrativo moderno. Dato curioso: Lares lamentaba ya desde entonces el desinterés de los juristas mexicanos por el derecho administrativo, porque ello “perjudicaba a la administración pública”. Y cuánta razón tenía Lares, podemos decir aún hoy” (López-Ayllón, 2009). Presentación del libro *Derecho administrativo*, del doctor José Roldán Xopa. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(124), 535-542. Disponible en: <https://bit.ly/3CpwrhC>. En el mismo sentido se ha pronunciado el destacado jurista mexicano Jorge Fernández Ruiz, en su estudio sobre “El origen del Derecho Administrativo en México” (Fernández, 2021), disponible en: <https://bit.ly/3DyLTJr>, en donde además describe brevemente el contenido de cada una de esas lecciones y su relevancia en el contexto mexicano. Asimismo, algunos datos sobre la ubicación del libro en la evolución (cronológica) de la Administración Pública en México, puede verse en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3lk2Gc8>

<sup>4</sup> Decía Virginia Woolf (1882-1941), una de las más reconocidas escritoras del siglo XX, en sus *Paseos por Londres*, que: “Los libros de segunda mano son libros salvajes, libros para personas sin hogar; se han reunido en grandes bandadas de plumas variadas y tienen un encanto del que carecen los volúmenes domesticados de la biblioteca”. Fuente: <https://bit.ly/3EDYlsa>. Es cierto también, que los libros de viejo son como antiguos continentes que esperan una suerte de redescubrimiento. Cubiertos de polvo, agazapados en los estantes, esperan pacientemente nuevos ojos, nuevas manos que volverán a recorrerlos; son como máquinas del tiempo que desafían a un mundo regido por el estigma de la novedad. Para un recuento personalísimo de estos objetos entrañables, fetiches mágicos que nos recuerdan nuestra efímera eternidad, recomiendo leer el artículo de Federico Patán: *Libros de viejo, libros usados*. Disponible en: <https://bit.ly/3FrF7pw>

<sup>5</sup> “Imprenta de López, Sucre, septiembre 23 de 1857” (sic), según pie de imprenta que aparece en el colofón del libro.

vigentes durante la época de su aparición (1857), sin descuidar además las disposiciones legales y supremas destinadas a regular la estructura y organización del Poder Ejecutivo, que fueron emitidas por los distintos gobiernos que tuvieron a su cargo la administración pública del Estado a partir de la fundación de la República<sup>6</sup>; a cuyo efecto, cabe considerar también que en aquella misma época (siglo XIX) -y por una grata coincidencia- ya se tenía impresa y publicada la *Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas* que se habían expedido para el régimen de la República Boliviana (Colección Oficial, 1857).

Por otro lado, cabe tener presente que la formación del Estado boliviano encuentra sus antecedentes jurídico-normativos en los siguientes documentos: Decreto de 9 de febrero de 1825; Acta y Declaración de Independencia de 6 de agosto de 1825; Primeras leyes constitucionales de 11 y 13 de agosto de 1825 sancionadas por la Asamblea Deliberante; y las de 26 de mayo y 19 de junio, sancionadas por el Congreso General Constituyente de 1826; documentos importantes de nuestra historia republicana<sup>7</sup>, que se hallan compilados en la *Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana, de los años 1825 y 1826*, textos de absoluta relevancia para la enseñanza universitaria en el país<sup>8</sup>.

a) El Decreto de 9 de febrero de 1825, dictado por el Mariscal Antonio José de Sucre (Colección Oficial, 1825 y 1826)<sup>9</sup>, está noblemente inspirado; reconoce la soberanía del pueblo, consagra principios básicos de Derecho Público, para concluir colocando la piedra fundamental sobre la que se levanta la independencia del país: “La Asamblea General de Representantes del Alto Perú deliberará acerca de los destinos de las provincias y sobre su régimen provisorio de gobierno. Reconocimiento explícito de la autodeterminación de los pueblos, que permitió la fundación del nuevo Estado” (Trigo, 1950, p. 24).

Este Decreto, según Vázquez-Machicado, constituye el primer documento jurídico de la República de Bolivia, que justifica su condición de entidad libre para disponer de sí misma; por ello agrega que:

<sup>6</sup> En este sentido, una memoria cronológica de la composición ministerial en estricta referencia a las disposiciones supremas dictadas durante los gobiernos que han conducido la marcha del Estado a partir de la fundación de la República hasta los primeros años del siglo XXI, puede encontrarse en la obra de (Costa, 2002).

<sup>7</sup> La convocatoria a la Asamblea Deliberante de las Provincias del Alto Perú, plasmada en el Decreto de 9 de febrero de 1825, el Acta de Independencia de 6 de agosto de 1825, las primeras Leyes constitucionales del país (del 11 y 13 de agosto de ese mismo año), así como el texto del Mensaje del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia (de 25 de mayo de 1826), junto a una selección de los artículos más relevantes de la primera Constitución Bolivariana (de 19 de noviembre de 1826), ahora pueden consultarse en: (Arze, 2015: 143, 163, 199, 216).

<sup>8</sup> Un interesante análisis sobre nuestros antecedentes histórico republicanos, con especial referencia al Decreto de 9 de febrero de 1825, la proclamación de la República, las Leyes constitucionales de 13 de agosto de 1825 y 19 de junio de 1826, así como un juicio crítico sobre la Constitución Bolivariana, pueden encontrarse en la brillante y didáctica Reseña Constitucional Boliviana del profesor Dr. Ciro Félix Trigo (1950: 21-39).

<sup>9</sup> La Asamblea Deliberante del Alto Perú, según el Decreto de 9 de febrero, debía reunirse el 19 de abril en la ciudad de Oruro, “pero la guerra con Olañeta, que ocupaba a la sazón las provincias de Chuquisaca y Potosí, no hicieron posible la elección de diputados, y cuando Sucre recibió la carta de Bolívar (Carta de 21 de febrero de 1825) resolvió dar largas al asunto hasta saber la última decisión del Libertador. (...) La Asamblea General se reunió en Chuquisaca el 10 de julio de 1825, como se le comunicó al Libertador en nota firmada por su Presidente José Mariano Serrano y por sus Secretarios Ángel Mariano Moscoso y José Ignacio de Sangines. (...) Bolívar recibió con suma satisfacción el anuncio de la reunión de la Asamblea, y así lo expresa en su nota de respuesta, que tiene la emoción y la belleza que su pluma cobraba cuando era el fiel reflejo de sus verdaderos sentimientos”. (Prudencio, 1977, pp. 49-50).

“La circunstancia de haber sido expedido con la fuerza necesaria para que pueda y deba ser ejecutado, le da este carácter primordial, por encima de cualquier otro de varia redacción dictado durante la guerra emancipadora que comenzada el 25 de mayo de 1809 en Chuquisaca, terminó en Tumuza el 1° de abril de 1825. Al dejar en libertad a las provincias del Alto Perú para disponer de sus propios destinos, tal decreto autorizó de antemano y dio su primera ejecutoria a la declaración de la independencia absoluta. Fue el reconocimiento expreso del principio de auto-determinación de los pueblos, que oportuna o precipitadamente aplicado, comenzó a surtir sus efectos de regla jurídica del derecho público americano”. (Vázquez-Machicado, 1989, pp. 9-10)

**b)** La Declaración de Independencia de 6 de agosto de 1825, en la cual los representantes, invocando el principio de autodeterminación de los pueblos, aprobaron plenamente y proclamaron su voluntad de erigir al Alto Perú en un “Estado Soberano e Independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo” (Trigo, 1950, p. 26), declarando a su vez que su voluntad irrevocable “es gobernarse por sí mismos y ser regidos por la Constitución, Leyes y Autoridades que ellos propios se diesen y creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de Nación” (Abecia, 1995, p. 195), agregando además el reconocimiento de los “sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad”. (Biblioteca Ayacucho, 2005)

**c)** El Decreto de 11 de agosto de 1825, referido a la denominación del nuevo Estado como “República de Bolívar”, además del reconocimiento de gratitud, premios y honores al Libertador y al Gran Mariscal de Ayacucho (Colección Oficial, 1825 y 1826); sin embargo, dicha nominación duró muy poco tiempo, ya que, a propuesta del Diputado por Potosí, Presbítero Manuel Martín Cruz, al establecer la similitud de Roma y Rómulo, expresó: “Si de Rómulo vino Roma, de Bolívar vendrá Bolivia”. De ahí que la nueva República adoptó oficialmente el nombre de *Bolivia*, a partir del 3 de octubre de 1825<sup>10</sup>.

**d)** El Decreto de 13 de agosto de 1825, ciertamente constituye el fundamento de la institucionalidad boliviana, ya que no obstante su brevedad, configura la estructura global del Estado boliviano, al establecer lo siguiente: 1°) Estado libre e independiente, dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, separados entre sí; 2°) La forma de gobierno, representativo y republicano; 3°) El gobierno debía ser concentrado, general y único para toda la República y sus departamentos, lo que se distingue como un sistema unitario de organización estatal (Colección Oficial, 1825 y 1826).

**e)** La primera Ley de 26 de mayo de 1826, sancionada por el Congreso General Constituyente, estuvo destinada a encargar el Poder Ejecutivo de la República al Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, hasta que el mismo Congreso sancione la Constitución, habiendo establecido que “los límites y facultades del Ejecutivo se designaran por una ley particular” (Colección Oficial, 1825 y 1826).

**f)** Posteriormente, deseando fijar los límites de la potestad ejecutiva que por la ley anterior se había confiado al Gran Mariscal de Ayacucho, y a fin de “determinar con toda individualidad las facultades que ha de ejercer en su desempeño”, el mismo Congreso Constituyente sancionó la Ley reglamentaria provisional de 19 de junio de 1826, en la cual estableció las principales atribuciones, restricciones y sueldo del Poder Ejecutivo (Colección Oficial, 1825 y 1826); norma compuesta de veinticinco artículos, sobre la base del proyecto presentado por la Comisión de Legislación, presidida por Casimiro Olañeta.

De acuerdo a esta breve revisión legislativa, concordamos plenamente con Rodolfo Becerra en sentido de que ciertamente la Ley de 19 de junio de 1826 puede considerarse como la norma básica del centralismo administrativo en Bolivia, dado que le otorgaba al Presidente la facultad de administración general de toda la República, y posteriormente la Ley de 28 de septiembre de 1831 regulaba las atribuciones de los prefectos en los Departamentos, de los

<sup>10</sup> Una investigación histórica sobre la Asamblea Deliberante de 1825, la creación de la República Bolívar y la aparición del neologismo *Bolivia*, puede verse en el estudio de Esther Aillón (2008, pp. 129-153).



gobernadores en las provincias, y de los corregidores, bajo las inmediatas órdenes del gobierno supremo. Sin embargo, la Ley de Organización Política Administrativa de 3 de diciembre de 1888, reglamentada por el Decreto de 10 de enero de 1903 (Ordoñez, 1914), es la norma más sistematizada sobre la materia, y que tuvo una larga vigencia (Jémio, 1925), siendo modificada sólo parcialmente por Ley de 8 de noviembre de 1940, hasta la dictación del Decreto Ley 9195 de 30 de abril de 1970 de Bases del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto Ley 10460 de 12 de septiembre de 1972, que aprobó la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, que regulaba la administración central y la administración descentralizada, y desconcentrada a nivel departamental y local (Becerra de la Roca, 2006, p. 36).

Cabe anotar también que las facultades y limitaciones establecidas en aquella Ley reglamentaria de 1826, fueron incorporadas en similares términos, en la Constitución bolivariana del mismo año, y -con algunas modificaciones- en todas las demás reformas constitucionales a partir de 1831 hasta 1967 (Salinas, 1989), con una redacción más o menos parecida, sin ninguna modificación de fondo<sup>11</sup>, como se puede ver en el desarrollo histórico de las reformas constitucionales en Bolivia (Alvarado, 1994, pp. 243-254)<sup>12</sup>.

#### IV. LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE 1826 Y LAS PRINCIPALES REFORMAS DE SU ÉPOCA

Ciertamente, las leyes antes citadas rigieron los destinos de la naciente República, hasta que se puso en vigencia la Constitución Bolivariana<sup>13</sup>, sancionada por el Congreso General Constituyente de la República Boliviana el 6 de noviembre de 1826, y promulgada el 19 de noviembre del mismo año, por el entonces Presidente de la República, Antonio José de Sucre<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Salvo porque posteriormente, con la aprobación de la Constitución de 2009 se cambió la denominación de Bolivia como Estado Plurinacional (aunque en su texto no se deja de hacer mención a la República de Bolivia), estableciéndose cuatro órganos del poder público: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral.

<sup>12</sup> Desde 1826 hasta el presente, la Constitución boliviana ha sido objeto de 22 reformas que, en la mayoría de los casos, fueron realizadas sin respetar el procedimiento previsto por la propia Constitución y sin la debida legitimidad democrática. Cabe tener presente que las reformas constitucionales se llevaron a cabo en los siguientes años: 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, 1899; 1905, 1931, 1938, 1945, 1947, 1961, 1967, 1994, 2004, 2005 y 2009 (Rivera, 2012, p. 55).

<sup>13</sup> “Bolívar prometió a los legisladores de su Hija Predilecta, enviarles la ‘Constitución más liberal del mundo’, agregando que ‘nuestras leyes orgánicas serán dignas de la más completa civilización’. Habló, asimismo, de que en su obra se habían reunido la experiencia de los siglos y los consejos de los sabios. Lo anterior prueba que el Libertador se empeñó en consagrar tan bellos enunciados en su obra constitucional, a la que no puede desconocerse que la concibió y ejecutó con máximo interés, abrigando la esperanza de extender su imperio desde el Orinoco a los Charcas”. (Trigo, 1950: 34). Estas y otras consideraciones, junto a un resumen de las características y análisis crítico de las principales disposiciones de la Constitución Bolivariana de 1826, también pueden encontrarse en la obra sobre las Constituciones de Bolivia, escrita por el mismo autor (Trigo, 1958, pp. 67-82).

<sup>14</sup> Ciertamente, la primera Constitución Boliviana fue elaborada por el Libertador Simón Bolívar, modificada por el Mariscal Antonio José de Sucre y por la Asamblea Constituyente de 1826. En este sentido, un trabajo de análisis sobre la obra de Sucre en la Fundación de la República de Bolivia y su influencia en la primera Constitución, incluyendo manuscritos y ediciones facsimilares de los documentos principales de la fundación de Bolivia y de la primera Constitución Bolivariana de 1826, pueden verse en: (Abecia, 1995). El texto del mensaje del Libertador Simón Bolívar al Congreso Constituyente de Bolivia con motivo de la presentación del proyecto de Constitución, así como el contenido de la Constitución Bolivariana de 1826, pueden consultarse en: (Jordán De Albaracín, 1978: 33-69). La transcripción del texto original de la Constitución de la República Boli-

En este sentido, el constitucionalista boliviano Ciro Félix Trigo, en su brillante estudio sobre *“Las Constituciones de Bolivia”* (1958), nos recuerda que la Asamblea Deliberante de 1825, que clausuró sus sesiones el 6 de octubre de ese año, había dispuesto para el 25 de mayo de 1826 la reunión de un Congreso General Constituyente y solicitó a Bolívar un proyecto de Constitución<sup>15</sup>, que fue remitido desde Lima en el mes de junio de 1826, acompañado de un grandioso mensaje denominado: “Discurso del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia”<sup>16</sup>.

Esta Ley Fundamental de la naciente República, establecía que el Gobierno es popular, representativo; la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio reside en los poderes que establece la misma Constitución. El poder supremo se divide para su ejercicio, en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, y cada poder ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución, sin exceder sus límites respectivos.

El ejercicio del Poder Ejecutivo estaba encomendado a un Presidente vitalicio, un Vicepresidente y tres Ministros de Estado. El Presidente de la República, cuyas funciones eran vitalicias, era el Jefe de la Administración del Estado, empero, era irresponsable de sus actos. Conforme a lo establecido por el Art. 83º, el Presidente tenía una diversidad de atribuciones y funciones, desde las reglamentarias, co-legislativas, administrativa-financieras, político-administrativas.

El Vicepresidente de la República, en una posición semejante a la de Primer Ministro en un régimen parlamentario, era el jefe de gabinete ministerial, responsable de los actos del gobierno conjuntamente con los Ministros de Estado. Reemplazaba al Presidente de la República en caso de muerte, renuncia, enfermedad o ausencia.

---

viana, impresa en Chuquisaca en 25 de noviembre de 1826 por Fermín Arévalo, en la imprenta de la Universidad, fue incluida en la obra de: (Pentland, 1975). Asimismo, una versión escaneada y la transcripción del texto original del Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y el Discurso del Libertador, puede consultarse en: (Bolívar, 1826).

<sup>15</sup> Una edición facsimilar del proyecto de Constitución para la República de Bolivia, redactada por el Libertador en Lima, a petición de la Asamblea del Alto Perú, incluyendo las notas manuscritas del Gran Mariscal de Ayacucho, puede verse en: (Bolívar, 1978). Cabe agregar aquí, que ciertamente el Libertador comenzó a redactar su proyecto de Constitución (así como el discurso de presentación), durante su estadía en Chuquisaca, en el poco tiempo que le quedaba libre, después de las arduas labores de organización de la nueva República; *“dichas obras que fueron concluidas en Lima, absorbieron toda su capacidad mental y emocional, ya que no dejó de corregirlas y pulirlas; sometiéndolas a consideración de sus amigos. Afirma O’Leary que suprimió capítulos íntegros del discurso de presentación, acaso de una belleza más espléndida que los que lo integran definitivamente”* (Diez De Medina, 2011, pp. 132, 195).

<sup>16</sup> *“El discurso -según refiere O’Leary-, con que acompañó el Libertador la Constitución boliviana al Congreso, es obra maestra de elocuencia. Los pasajes en que habla de la religión y de la esclavitud son brillantes hasta lo sublime. Lo dictó a un amanuense, durante los últimos días de su residencia en Chuquisaca; pero no lo presentó hasta el mes de mayo siguiente, cuando lo envió con su edecán, el coronel Belford Wilson”* (Memorias, 1883). *“El Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia -afirma Salcedo-Bastardo- es parecido en su intención y finalidad al de Angostura. Enviado desde Lima con el correspondiente proyecto de Constitución para la nueva república que surge con su nombre, el Mensaje contiene un comentario extenso de la nueva Carta Fundamental. El Poder Electoral, el Legislativo tricameral, la Presidencia vitalicia, el Poder Judicial, las garantías y derechos individuales -con especial insistencia sobre la libertad religiosa-, son temas sucesivos de su perspicaz análisis. Concluye con un saludo emocionado a la nueva nación meridional: ¿Qué quiere decir Bolivia? Un amor desenfrenado de libertad, que al recibirla vuestro arrobo, no vio nada que fuera igual a su valor”* (Bolívar, 1973, p. 99-112).



Los Ministros de Estado eran tres; uno, encargado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores; el segundo, del Despacho de Hacienda y, el tercero, del Despacho de Guerra y Marina. Eran designados por el Presidente de la República y se responsabilizaban, conjuntamente con el Vicepresidente de la República, de los asuntos de la administración pública.

En función a la división política del Estado, el Órgano Ejecutivo a nivel Departamental estaba representado por el Prefecto, quien era la autoridad política del Departamento. A nivel provincial, la autoridad política era el Gobernador y, a nivel de los cantones, el Corregidor (Colección Oficial, 1825 y 1826)<sup>17</sup>.

Sin embargo, el sistema constitucional configurado por la Constitución Bolivariana no terminó de ser implementado, ya que, debido a una serie de conflictos internos en el país, Antonio José de Sucre renunció al cargo de Presidente de la República, se realizaron designaciones provisorias, se produjo un Golpe de Estado, y los gobiernos provisorios gobernaron mediante decretos, desconociendo la Constitución (Rivera, 2011). Fue así que el Presidente provisorio Mariscal Andrés de Santa Cruz, en mayo de 1829 dictó el Estatuto provisional para sustituir la Constitución, y posteriormente la Asamblea General Constituyente sancionó en fecha 14 de agosto de 1831 las reformas a la Constitución Bolivariana, habiéndose promulgado la Ley respectiva en la misma fecha (Colección Oficial, 1835)<sup>18</sup>.

Entonces, mediante la Reforma Constitucional de 1831, la estructura jurídico-política del Estado quedó establecida de la siguiente manera: Forma de Estado: Unitario Centralizado; Forma de Gobierno: Republicano, Popular y Representativo; Órganos de Poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, es posible deducir que a partir de esta reforma se adoptó el sistema de gobierno Presidencialista; pues el Presidente de la República detentaba la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; éste era elegido por voto popular con un período de cuatro años (ya no era vitalicio), conducía el Estado con la colaboración de los Ministros de Estado designados por él; y no tenía responsabilidad política ante el Parlamento.

<sup>17</sup> La transcripción del texto de la Constitución Política de 1826, ahora se encuentra disponible para lectura en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <https://bit.ly/3EjDnOW>; y también (como texto de consulta en formato Word) en la página web de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia: <https://bit.ly/3Gxtq1h>

<sup>18</sup> De acuerdo a la citada Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana, en la misma fecha se sancionaron algunas disposiciones interesantes, como la Ley que prohíbe la impresión y reimpresión de la Constitución, sin orden del Gobierno, fijando las penas de los contraventores; y la Ley que señala la fórmula y solemnidades con que debía jurarse la Constitución, disponiendo además lo siguiente: “que se haga una visita general de cárceles y se indulte a los reos: quienes son exceptuados, y cuales los comprendidos en el indulto” (sic). De una rápida revisión legislativa -según lo dispuesto en las Leyes de 17 de junio de 1843, 23 de septiembre de 1851, 6 de agosto de 1861, entre otras del siglo XIX-, puede observarse que las Convenciones Nacionales o Asambleas Constituyentes que se instalaban en Bolivia para aprobar las reformas constitucionales como si fueran “nuevas Constituciones”, tenían por costumbre sancionar una Ley especial que estableciera las solemnidades con que debía celebrarse la promulgación y juramento de la Constitución, por parte del Presidente de la República. Entonces, es evidente que llevaba mucha razón el constitucionalista Ciro Félix Trigo, cuando al final de su comentario de análisis a cada reforma constitucional (en sucesivas ediciones, desde 1945 hasta 1967), dejaba claramente establecido el deber fundamental de todo ciudadano(a): “*Jurar la Constitución y guardar fidelidad a sus preceptos, divulgarla y respetarla, es deber ineludible de todo ciudadano y al que no se puede ni se debe renunciar. Su observancia nos engrandecerá y el amor que por ella sintamos nos dignificará, convirtiéndonos en fortaleza inexpugnable a la tiranía y al caos*” (Trigo, 1945). Actualmente, se emite una Ley de proclamación del Presidente y Vicepresidente, señalando que el juramento de ley e investidura de dichos ciudadanos, se efectuará en sesión solemne de la Asamblea Legislativa Plurinacional; así fue previsto por ejemplo mediante Ley N° 001 de 20 de enero de 2010.

En esta reforma constitucional se introdujo el derecho a la reelección del Presidente y Vicepresidente de la República (dado que así lo determinaba el art. 70 de la Constitución). La reelección introducida no tuvo limitación alguna, de manera que los altos dignatarios podían ser reelegidos las veces que así lo desearan, con la única salvedad que tenían que lograr el respaldo popular en las urnas para que los reelijan (Rivera, 2011, pp. 9-29).

En definitiva, las posteriores reformas constitucionales realizadas en Bolivia, no modificaron sustancialmente la estructura jurídico-política del Estado, salvo por la composición del Ejecutivo, porque a partir de la reforma constitucional del año 1839 se suprimió la Vicepresidencia de la República; en la reforma constitucional del año 1843 se modificó el período de mandato del Presidente de la República a ocho años sin derecho a reelección inmediata, y en la reforma constitucional de 1851 se redujo ese período a cinco años, sin derecho de reelección sino pasado un período. Por lo demás, se mantuvo la forma de Estado Unitaria Centralizada; la forma de gobierno republicano, popular y representativo; los tres órganos de poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y la estructural bicameral del Legislativo (Rivera, 1999, p. 31).

## V. UNA CURIOSA ADVERTENCIA SOBRE EL PROPÓSITO DE LA REIMPRESIÓN DEL LIBRO

En el contexto normativo anteriormente detallado, y retomando el análisis de la obra que comentamos<sup>19</sup>, se puede observar que la misma lleva en sus páginas introductorias una breve “Advertencia sobre la reimpression de esta obra” (cuya autoría presumimos que corresponde al responsable de la impresión y profesor de Derecho Público de la Universidad en aquella época, a quien ya hemos mencionado), en donde se deja expresa constancia de algunos aspectos que, por su importancia histórica para este breve estudio, transcribo a continuación:

“Nuevo y casi desconocido entre nosotros el estudio del Derecho Administrativo, no es extraño que nuestras leyes é instituciones se resientan de su falta. Pocas son las leyes y disposiciones administrativas que, fundándose en los principios de la ciencia, impriman á la administración pública el carácter de regularidad y la coherencia y unidad que constituyen todo sistema. Aparte de esto, son muchos y de transcendencia los vacíos que en ella se notan, en lo tocante á la propiedad y derechos individuales, y á la verificación de sus garantías. No es ésta una falta que á nadie deba imputarse; el tiempo y los adelantamientos de la ciencia deben remediarla.

Procurar estos adelantamientos es el objeto de la pública enseñanza. Sus conductores en esta Universidad creen encaminarse á él, propagando las doctrinas de la presente obrita. Con tal intento, habiéndola adoptado por texto de enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho, la reimprimen íntegra, dedicándola no solo á la juventud estudiosa, sino también á todo ciudadano interesado en el bien de la Patria y consiguientemente en el aseguramiento práctico del respeto a los derechos y sociales, mediante un suficiente y pródigo sistema administrativo.

No se ha variado, ni hecho modificación alguna en la obra para poner sus doctrinas en relación con nuestras disposiciones administrativas; porque, según lo que llevamos dicho, hallándose estas muy al principio y en desnivel con la ciencia, ha parecido mejor conservar los ejemplos de las leyes administrativas mejicanas que, dadas á un país de circunstancias análogas á las del nuestro, podrán servir para establecer comparaciones y tomar de ellas base para una competente y acertada aplicación” (sic)<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Las *Lecciones de Derecho Administrativo* de Teodosio Lares, ciertamente constituyen una verdadera rareza bibliográfica que data del siglo pasado (1857), siendo sus características más sobresalientes, las siguientes: libro empastado en tapa dura de cartón, forros de piel, título grabado con letras doradas en lomo de cuero, cubiertas sencillas de papel, con la calidad de impresión y tipografía de la época, que cuenta con 14 lecciones sobre la materia, desarrolladas en 362 páginas numeradas.

<sup>20</sup> Copia fiel del texto original. Cabe anotar que, por su parte, la Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, abordó en su número 57, el tema de lo Contencioso Administrativo,

Particularmente, confieso que el valioso e inesperado hallazgo de esta primera publicación realizada en pleno siglo XIX sobre Derecho Administrativo en Bolivia, fue una verdadera *serendipia*<sup>21</sup>. Ésta feliz circunstancia, me sorprendió sobremanera, y en consecuencia me determinó a indagar un poco más acerca de los orígenes y repercusiones que tuvo aquel libro en su lugar de origen (México), y su posterior influencia en el desarrollo de la disciplina durante el siglo XX en Bolivia, hasta la aparición de nuevos estudios al comienzo del siglo XXI.

## VI. ALGUNOS DATOS ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO

Bajo la influencia de Macarel, de Cormenin, de Laferrière y de Serrigny, al promediar el siglo XIX el académico mexicano Teodosio Lares publicó el primer libro de Derecho Administrativo en Latinoamérica, bajo el título de “Lecciones de Derecho Administrativo” (1852)<sup>22</sup>, y en la primera de ellas -usando el criterio en boga de entender a esta rama jurídica como la destinada a regular la actividad del Poder Ejecutivo- definía a esta disciplina como “la ciencia de la acción y de la competencia del Poder Ejecutivo, de sus agentes y de sus tribunales administrativos en relación con los intereses de los ciudadanos y con el interés general del Estado”<sup>23</sup>.

Según criterio del autor mexicano, el Derecho Administrativo encuentra su base en “los principios del orden racional apoyados en la naturaleza del hombre y de la sociedad. Las instituciones administrativas son la realización o las consecuencias de los principios”. Ciertamente, esta disciplina considerada como ciencia, es de un origen moderno; y Lares agrega además lo siguiente:

“En todas épocas, y en donde quiera que haya habido un gobierno ha habido instituciones administrativas. No puede concebirse Gobierno sin administración, ni ésta sin reglas destinadas a dirigirse a los funcionarios en los diversos ramos administrativos. En todos tiempos y por los diversos gobiernos de las naciones se habrían formado reglamentos, expidiéndose órdenes, librándose circulares sobre los diversos objetos de la administración pública, el con-

---

particularmente con motivo de la expedición de la Ley mexicana de 1994 sobre la materia; y en su sección de Estudios, incluye una transcripción de la Lección Octava, de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo impartidas por Teodosio Lares, por contener el planteamiento básico del tema (Gaceta publicada en agosto de 1997, disponible en: <https://bit.ly/3oKpToO>).

<sup>21</sup> Serendipia: qué es y ejemplos (por Mario Quijano), en: <https://www.lifeder.com/serendipia/>

<sup>22</sup> Una versión digital escaneada de la edición original del libro de Teodosio Lares (Editor: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852. Procedencia: Universidad de Michigan. Digitalizado: 6 de enero de 2012. Extensión: 407 páginas), puede verse en Google Books: <https://bit.ly/30yL3Y> Las imágenes escaneadas de cada uno de los capítulos del libro, también forman parte de la colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), disponible en: <https://bit.ly/2YZyyuM>

<sup>23</sup> Citado por el profesor Jorge Fernández Ruiz, en su estudio sobre “El origen del Derecho Administrativo en México” (Fernández, 2021), disponible en: <https://bit.ly/3DyLTJr>. “En 1851 Teodosio Lares impartía el primer curso formal y daba a la prensa el primer texto de derecho administrativo en México. Aunque él expresaba que “entre nosotros se ha cultivado muy poco o casi nada la ciencia del derecho administrativo”, en Francia tampoco llevaba muchos años de haberse comenzado a cultivar esa disciplina. Lares mostraba estar bien enterado de las corrientes jurídicas de su tiempo, por lo que sus *Lecciones de derecho administrativo* representan un ejemplo de claridad conceptual. Fue en esa obra donde adoptó una definición que rigió durante mucho tiempo el pensamiento administrativista en México (...)”. Comentario preliminar de Diego Valadés, a la colección de ensayos de Antonio Nava Negrete (Nava, 2016). Una nota biográfica y el contexto histórico de la obra de Lares, tanto en la legislación como en la judicatura mexicana, puede verse en el trabajo de: (Wiechers, 2006).

junto de estas órdenes habría formado las instituciones administrativas de los diversos pueblos; mas el derecho administrativo no era aún constituido” (Citado por Castañón, 1971).

Asimismo, en otra parte de su obra, este autor se refiere a la naturaleza de la función del Poder Ejecutivo, señalando lo siguiente:

“La palabra gobernar -decía en 1852 el precursor del Derecho administrativo en México-, revela al Poder Ejecutivo propiamente dicho, la palabra administrar, a la administración activa (como llamaba a la pública) [...] La administración activa, se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano. Y entonces se dice que el ejecutivo administra” (Lares, 1978)<sup>24</sup>.

Se debe anotar también que Lares, además de dar a conocer la doctrina administrativista existente en el continente europeo, propuso la creación de un tribunal de lo contencioso-administrativo (Venegas, 2015). Por ello, para algunos juristas mexicanos (si no para todos), Teodosio Lares es el padre de la jurisdicción contencioso-administrativa en México:

“pues, cronológicamente, ha sido el primer autor de una obra doctrinal -sus *Lecciones de derecho administrativo*, publicadas en 1852- consagrada a este tema; siendo, además, el autor intelectual de la primera legislación patria -la *Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo*, de 25 de mayo de 1853- que abrazó al novedoso contencioso administrativo de corte francés. Lo que, sumado a la afirmación de don Eduardo García de Enterría, de que la justicia administrativa fue una creación jurídica sin precedentes en los fundamentos históricos del derecho occidental, surgiendo súbitamente en 1789 con la Revolución Francesa, autorizan a decir que Lares es el pionero del derecho administrativo en nuestro país”<sup>25</sup>.

En esta oportunidad, también considero importante poner de relieve la notable preocupación de los juristas mexicanos acerca de la necesidad del mejoramiento en la enseñanza del Derecho Administrativo en aquel país.

Así por ejemplo, en el mes de noviembre del año 2010, el senador mexicano Luis Maldonado Venegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado, sometió a consideración de la Cámara de Senadores, una PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE LLEVE A EFECTO LA MODERNIZACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCORPORADAS A LA DEPENDENCIA, al tenor de las siguientes consideraciones, que por la importancia de sus datos y antecedentes históricos, transcribo a continuación:

“La doctrina jurídica ubica el inicio de la ciencia del derecho administrativo en la Francia revolucionaria, como producto de la sistematización de los principios racionales que fundan la

<sup>24</sup> Citado por: (Fernández, 2016a).

<sup>25</sup> Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Los pilares de la jurisdicción contencioso-administrativa en México*. Disponible en: <https://bit.ly/3ctPD3k> Un dato interesante, es que Teodosio Lares propuso en sus *Lecciones de derecho administrativo*, “un modelo de tribunal contencioso administrativo que después, durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna, trataría de establecer en la práctica, mediante la citada *Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo*, expedida en el Palacio Nacional el 25 de mayo de 1853 por el dictador, en su carácter formal de presidente de México, con el refrendo del autor de la Ley, por ser a la sazón ministro de Justicia” (Fernández, 2015). Actualmente, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, reconoce que tiene su antecedente en el siglo XIX, “gracias al ilustre jurista, Don Teodosio Lares, padre de la jurisdicción contencioso-administrativa en México, autor de la obra, *Lecciones de derecho administrativo*, publicadas en 1852 y de la *Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo*, de 25 de mayo de 1853” (según información extraída de su página web: <https://bit.ly/2Z5RSGX>).

acción administrativa, las atribuciones del poder público, los caracteres esenciales de las instituciones administrativas, así como los intereses y derechos del hombre.

Fue el jurista francés Felipe Antonio Merlín, quien incluyó en 1810 en el *Repertoire de Jurisprudencia*, la voz *acte administratif* y el italiano Domenico Romagnosi quien escribió el primer libro de derecho administrativo, publicado en Milán en 1814.

Sin embargo, los estudiosos de la materia reconocen que el gran impulsor de la disciplina jurídica del derecho administrativo lo fue el Consejo de Estado francés, que en una primera etapa se caracterizó por ser un órgano de justicia retenida, ya que a pesar de estar encargado de los asuntos contenciosos, la resolución final no le correspondía, pues estaba asignada al titular del Ejecutivo y en una segunda etapa se le confirió competencia para decidir en lo contencioso-administrativo, lo que le permitió erigirse en el más importante de los tribunales administrativos franceses.

También en el siglo XIX Luis Antonio Macarel, Luis María de Lahaye, Dionisio Serrigny y Luis Fermín Julián Laferrière contribuyeron al desarrollo del derecho administrativo, pero fue a partir de la obra del hijo de este último, Eduardo Julián Laferrière publicada en 1886 y titulada *Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux* que se dio el auténtico punto de partida de la ciencia del derecho administrativo.

En México, Teodosio Lares publicó en 1852 sus *Lecciones de derecho administrativo*, y en 1874 el abogado oaxaqueño José María del Castillo Velasco da a conocer su obra *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*.

En el siglo XX aparece durante el primer tercio el libro *Derecho administrativo mexicano* de Trejo Lerdo de Tejada y posteriormente sobreviene un gran desarrollo del derecho administrativo con las publicaciones de obras como la de Gabino Fraga en 1934, de Antonio Carrillo Flores en 1939, de Andrés Serra Rojas en 1959 y en este mismo año también, el libro *Derecho procesal administrativo* de Alfonso Nava Negrete y el *Manual de derecho administrativo* de Jorge Olivera Toro en 1963.

Sin lugar a dudas el libro de *Derecho Administrativo* de Gabino Fraga ha sido, por décadas, el texto básico de la enseñanza de la disciplina en México y el fundamento para integrar los contenidos de los temarios de la materia de derecho administrativo aprobados por la Secretaría de Educación Pública para seguirse en las instituciones de educación superior incorporadas. Los temas que comprende la asignatura en la actualidad son los siguientes:

1. Concepto y Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo.
2. La Organización Administrativa.
3. La Actividad de la Administración Pública.
4. Los Servicios Públicos.
5. Los Contratos de la Administración.
6. El Poder Sancionador de la Administración Pública.
7. El Patrimonio del Estado.
8. Justicia Administrativa.
9. El Derecho Fiscal.

Si tomamos en consideración, como bien señala Jorge Fernández Ruiz en sus *Apuntes históricos sobre la Ciencia del Derecho Administrativo* (Fernández, 2016b) -texto que me ha servido de base para documentar el presente trabajo legislativo- que el derecho administrativo “es el regulador de la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintos niveles y modalidades, bajo características específicas de prerrogativas y restricciones que lo diferencian de las otras ramas del derecho que regulan la organización y actividades tanto de los particulares como de otros sujetos de derecho público”, coincidiremos en la necesidad de que se actualice el programa de estudios de la asignatura de derecho administrativo.

El poder público en México ha evolucionado de manera acelerada en las últimas décadas en cuanto a su organización, funcionamiento y administración de los recursos públicos; han surgido los organismos constitucionales autónomos; los particulares y la administración pública se relacionan cada vez más a través de la tecnología cibernética; la constante incidencia del poder legislativo en la administración pública a través de la modificación y creación del derecho mediante iniciativas y las propias proposiciones con punto de acuerdo, son actos jurídicos que asociados a los criterios jurisprudenciales que día a día va estableciendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resoluciones sobre conflictos vinculados a la administración pública federal, estatal y municipal, configuran una gama de asuntos que necesariamente deben ser estudiados en las aulas universitarias y abordados por el derecho administrativo<sup>26</sup>.

#### VII. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN BOLIVIA: BREVE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DESDE EL SIGLO XIX HASTA LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

En cuanto se refiere a Bolivia, cabe citar aquí la meritoria obra del insigne jurista boliviano, Dr. Manuel Durán Padilla, titulada *“Bibliografía Jurídica Boliviana”* (1957), que constituye el catálogo más completo de la producción bibliográfica boliviana hasta ese tiempo, y que consta de cuatro partes: 1) Derecho, 2) Legislación, 3) Jurisprudencia y 4) Estudios, observaciones, informes y críticas sobre proyectos de codificación; habiendo llegado a consignar una gran cantidad de publicaciones existentes desde el siglo XIX hasta el siglo XX.

El primer capítulo de aquel amplio catálogo está dedicado precisamente al Derecho Administrativo, consignando las obras más importantes escritas sobre la materia en el país. De ahí se establece que poco tiempo después de la reimpresión de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo de Lares (1857), el Dr. Juan José Ameller -que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Chuquisaca, y posteriormente designado Ministro de Estado, se dio el trabajo de formar los índices cronológico y alfabético de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas expedidas desde julio de 1835 hasta fines de diciembre de 1855 en Bolivia (Colección Oficial, 1857)- publicó un breve opúsculo sobre Principios Generales de Derecho Administrativo, extractados de la obra escrita por el profesor español Manuel Colmeiro<sup>27</sup>.

Años más tarde, el mismo profesor Ameller publicaba su obra denominada: *“Breves apuntes sobre el Derecho Administrativo de Bolivia”* (Sucre, Imprenta Boliviana, 1862)<sup>28</sup>,

<sup>26</sup> “Por las razones expuestas, es que someto a la consideración del Pleno el siguiente PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que lleve a efecto la modernización de la asignatura de Derecho Administrativo en las instituciones de Educación Superior incorporadas a la Dependencia”. Proposición publicada en la Gaceta del Senado mexicano, el martes 23 de noviembre de 2010 / Gaceta: LXI/2PPO-183/27751. Disponible en: <https://bit.ly/30CsRnz> Este tipo de iniciativas que se dan en otros países a nivel de la instancia legislativa, debieran llamarnos a la reflexión acerca de cuál debiera ser el papel de los órganos del poder público, respecto a la forma de enseñanza universitaria y los contenidos mínimos a ser abordados en el estudio del Derecho Administrativo en Bolivia, conforme a sus actuales avances en el mundo contemporáneo.

<sup>27</sup> Este es el registro de la obra, en los Datos para la Bibliografía Boliviana publicados por José Rosendo Gutiérrez: “AMELLER [Juan José]. Principios generales de derecho administrativo, extractados de la obra del señor Manuel Colmeiro. El último libro contiene la aplicación práctica que de aquellos principios se ha hecho en Bolivia. Sucre, 1860. Imp. de Beeche. 4°. II y 66 pp. 1 fnc.” (sic). (Gutiérrez, 1875, 210). Esta publicación ha sido incluida en el repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), y se halla disponible en versión digital para consulta en: <https://bit.ly/3FMZwGm>

<sup>28</sup> Este es el registro de la obra, en los Datos para la Bibliografía Boliviana publicados por José Rosendo Gutiérrez: “AMELLER (Juan José). Breves apuntes sobre el derecho administrativo de Bolivia. Están precedidos de un resumen de los principios generales de la ciencia, tomados de la



mismo que estaba precedido de una parte teórica de principios generales, tomada de la obra de Colmeiro, y que también sirvió de texto en la Universidad de Chuquisaca. Posteriormente, la tercera edición de aquellos apuntes (Sucre, Imprenta del Progreso, 1868), fue adoptada como texto de enseñanza en las Universidades de Chuquisaca, La Paz y Cochabamba (Durán, 1957).

Por su parte, Revilla Quezada agrega -en su reseña histórica antes citada-, que la cátedra de Derecho Administrativo no se separó de la de Derecho Público hasta el Estatuto de Instrucción Pública de 15 de enero de 1874, y posteriormente, varias Facultades de Derecho volvieron a unirla, esta vez con el Derecho Constitucional, hasta época reciente (mediados del siglo XX) en que constituye materia independiente (Revilla, 1958).

Posteriormente, en 1894 apareció la primera edición de la obra "*Derecho Administrativo*" del profesor de Derecho Público de la Universidad de Chuquisaca, don José Santos Quinteros, considerado con mucha razón, como el primer esfuerzo de sistematización de los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia, y destinado a servir como texto en nuestras Facultades de Derecho, por cerca de cinco décadas<sup>29</sup>. En la segunda edición de esta obra (publicada en 1920)<sup>30</sup>, se conservó el texto literal de la primera edición, aunque el autor incorporó muchas modificaciones y reformas, "en vista del adelanto que en este orden ha recibido la Administración Nacional, y con el deseo de que este libro sea en lo posible, la expresión exacta de las doctrinas que rigen y de las que deben regir en la administración y el Gobierno de la República"(sic); un propósito muy noble, el perseguido por el autor en su obra escrita para el peculiar contexto boliviano del siglo XX.

Sin embargo, cabe resaltar que una de las obras en donde se logró sistematizar espléndidamente todo del contenido mínimo del Derecho Administrativo para la enseñanza de esta disciplina a nivel universitario, fue el "*Curso de Derecho Administrativo Boliviano*" (1945) escrito por el Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y Director de la Escuela de Administración Pública, Dr. Alfredo Revilla Quezada, cuya segunda edición puesta al día data del año 1958, e incluye además un Índice Alfabético y Cronológico de las principales disposiciones administrativas vigentes en Bolivia hasta esa época.

---

obra del Señor Manuel Colmeiro. Sucre, 1862. Imp. Boliviana, 4°. 1 fnc., 133 y VI pp" (sic). (Gutiérrez, 1875, 6).

<sup>29</sup> Este autor consideraba al Derecho Administrativo como "la ciencia que estudia los principios que rigen la organización y funciones de los poderes y tribunales administrativos, las doctrinas concernientes a la dirección y al manejo de los intereses generales del Estado". En su criterio, esta ciencia se divide en dos partes: "La 1° parte trata de la organización y atribuciones de los poderes y tribunales administrativos. La 2° parte se ocupa de las materias de la administración, o sea de las instituciones y manifestaciones individuales y sociales que forman el objeto de la administración y de la acción administrativa de las autoridades", y precisamente ésa era la estructura de su obra (Quinteros, 1920).

<sup>30</sup> En ese mismo año, y considerando que la bibliografía de esta rama del Derecho Público era "sumamente pobre, y apenas existen obras que hayan tratado la materia con explicable deficiencia si se considera la época en que fueron escritas, pues la ciencia administrativa ha progresado extraordinariamente", el ex profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Paz, José M. Gutiérrez publicó también su libro sobre Derecho Administrativo, un trabajo que -según el autor- "no tiene más mérito que haber tendido a estimular el análisis concienzudo de la legislación administrativa, no concretándose el autor a realizar una recopilación más o menos completa de ella, sino a comentar las leyes en su oportunidad, sugiriéndose al mismo tiempo la conveniencia de implantar reformas encaminadas a simplificar en la medida de lo posible el embrollado mecanismo administrativo" (Gutiérrez, 1920).

Entre las principales temáticas desarrolladas de manera breve, sistemática, y con bastante claridad en el texto, se encuentran por ejemplo: La Administración y el Gobierno, la Ciencia de la Administración y el Derecho Administrativo, sus relaciones y distinción con las ciencias jurídicas y sociales, una reseña histórica de su evolución, sus fuentes principales de producción y de conocimiento, para luego dedicarse a brindar algunas ideas generales sobre el Estado, los fines y sistemas de Administración Pública, la personalidad de la Administración Pública, la Responsabilidad del Estado, la actividad administrativa, el contrato administrativo, los servicios públicos, los actos administrativos, el régimen administrativo boliviano, los funcionarios públicos, los bienes de dominio del Estado, las servidumbres administrativas, la expropiación por causa de utilidad pública, y los ingresos públicos.

Finalmente, esta obra concluye con un tema específico sobre la administración y la justicia, en donde se refiere precisamente al contencioso administrativo, señalando que toda cuestión que se suscita entre la administración, que defiende y representa el interés colectivo, y los particulares que defienden derechos e intereses privados, se llama contencioso administrativo.

Dos años más tarde, el profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, Julio Alberto D'Avis S., publicó también su "*Curso de Derecho Administrativo. Doctrina General y Legislación Boliviana*" (1960), escrita con la única pretensión de contribuir a un mejor estudio de la disciplina "y a la labor de consulta de funcionarios, juristas y abogados, habida cuenta que los contenidos teóricos del libro están referidos a las principales instituciones administrativas bolivianas, en sus consideraciones positiva y orgánica" (sic).

Esta muy interesante obra sobre la materia, cuyo contenido es más doctrinal que exegético, con un destino didáctico y no compilatorio -según advierte el mismo autor-, está concebida en las siguientes partes: I. Nociones Generales (sobre Administración, Administración Pública y Derecho Administrativo). II. Personalidad y Atributos de la Administración Pública. III. Organización Administrativa. IV. Actos de la Administración Pública y Justicia Administrativa.

En la última parte de la obra del profesor Julio Alberto D'Avis, referida concretamente a la Justicia Administrativa, se desarrollan los temas referidos al auto-control sobre los actos administrativos, a través de los recursos administrativos, y el control jurisdiccional sobre los actos administrativos, a través del procedimiento contencioso administrativo, sin dejar de hacer referencia al procedimiento administrativo y el silencio administrativo.

En este sentido, refiere por ejemplo que la fiscalización sobre los actos administrativos puede asumir principalmente una triple caracterización: el control parlamentario (cuya ineficacia el autor pone de manifiesto), el control administrativo (sobre el cual hace referencia a la auto-tutela de la Administración Pública, y a los recursos administrativos), y el control jurisdiccional (a través de lo que el autor denomina "recurso contencioso-administrativo").

Asimismo, agrega que el recurso administrativo, implica siempre un derecho subjetivo o un interés legítimo que han sido lesionados por los órganos administrativos. "Hay recurso administrativo, por consecuencia -decía el autor del libro-, cuando lo ejerce formalmente un particular frente a la Administración Pública, sujetándose el trámite respectivo a un verdadero procedimiento, en cuanto a la capacidad y personería del actor, a la sustanciación, a los términos de admisión y de prueba y a los efectos que produce" (sic). Al respecto -nos dice este autor-, los principales recursos administrativos que reconocen la doctrina y la práctica son: el de revocación y el recurso jerárquico; aunque algunas legislaciones y tratadistas admiten también el recurso de apelación o alzada.

Lo que llama la atención de la obra del profesor D'Avis, es que, a tiempo de dedicar un acápite a los procedimientos administrativos en Bolivia, señalaba algunas opiniones muy críticas sobre el retraso de la legislación administrativa existente hasta ese tiempo, indicando por ejemplo, que en materias de auto-control administrativo, recursos administrativos y control jurisdiccional, no existen disposiciones precisas, orgánicas y sistematizadas; por lo que concluye señalando:

“no se ha legislado, siquiera, sobre el recurso jerárquico y solamente en determinadas vías administrativas han sido establecidos los recursos de reconsideración y de apelación, sin reglamentarlos debidamente... Por si fuera poco, ciertas figuras propias del procedimiento administrativo, como ser la del silencio administrativo, son desconocidas en la teoría, en la legislación y en la práctica nacionales” (sic).

Esta apreciación, ciertamente devela una insuficiente regulación normativa de los principales institutos del Derecho Administrativo, en la legislación boliviana vigente en aquel tiempo.

Al año siguiente, el entonces Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Evert Mendoza Cordova, publicó su obra denominada: “*El Control de la Administración (Recursos en el Procedimiento Administrativo vigente)*” (1961), para cuyo desarrollo plantea el siguiente problema: ¿Cómo conseguir efectividad en la defensa de los derechos del hombre proclamados en la Constitución?

A este efecto, señala que estando aceptado el “Principio de la Analogía Jurídica” (sic), el procedimiento administrativo boliviano, existente por la práctica de dicha analogía, ofrece al particular los remedios del código adjetivo para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, aunque se funde en la idea de la eficiencia y autoridad del Poder administrador, y no, por no estar escrito, en consideración a las garantías de defensa de los administrados. De ahí que, desarrolla algunas nociones sobre procedimiento administrativo, recursos administrativos, recurso de revocatoria, recurso de repetición en materia tributaria, recurso de revocatoria en la legislación comparada, recurso jerárquico, recurso de apelación en trámites aduaneros, en materia laboral y de seguridad social, en materia minera y agraria, y el recurso de apelación en la legislación comparada.

Sin embargo, aquel interesante trabajo no se agotaba allí, sino que también logró desarrollar el tema del contencioso administrativo, examinando la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia hasta ese tiempo, y también la configuración del instituto en la legislación comparada. Finalmente, la obra concluye con un anexo en donde se transcriben algunos fragmentos de las leyes y decretos supremos más relevantes en materia de recursos administrativos en Bolivia.

## VIII. EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA DÉCADA DE LOS 70'S Y 80'S EN BOLIVIA

En la década de los años 70's, al parecer no existió ninguna publicación sobre Derecho Administrativo que fuera editada en Bolivia, y ello probablemente sea debido a que, en aquella época, precisamente la Administración Pública se encontraba en una situación muy crítica, por el asalto al poder que se produjo con los continuos Golpes de Estado, que instauraron regímenes de facto no solo en el país<sup>31</sup>, sino en toda Latinoamérica.

---

<sup>31</sup> Ciertamente, la historia republicana de Bolivia se ha caracterizado por una constante inestabilidad político-institucional; ello debido a los continuos “asaltos” al poder político por la fuerza de las armas, para deponer el gobierno democrático legalmente constituido e instaurar regímenes de facto a la cabeza de dictadores militares o civiles. Una muestra de ello es que, hasta por lo menos el año

Sin embargo, me parece importante rescatar las ideas del entonces profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Mayor de San Andrés, Dr. René Canelas López, quien en una de sus obras, e intentando perfilar un “Nuevo Derecho Constitucional Boliviano” (1972), se refería a la estrecha relación existente entre el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, a cuyo efecto, delimitaba la naturaleza de ambas disciplinas, señalando que como ciencia de la organización política de la sociedad, el derecho constitucional fija la estructura política, establece los principios fundamentales de la organización del poder y de sus instituciones, y los derechos y obligaciones de los ciudadanos; en tanto que, el derecho administrativo regula el funcionamiento de aquellas instituciones, o sea, la actividad del Estado; por ello lo concibe como “el conjunto de principios jurídicos que rigen la actividad del Estado cuando cumple servicios de carácter público y dirige la administración nacional” (sic).

Asimismo, el referido autor agregaba que existe una relación estrecha entre el derecho constitucional y el derecho administrativo: “éste es como la fisiología de los órganos creados por el derecho constitucional. Sauer, sugiere que el derecho administrativo es el procedimiento (derecho procesal) del derecho constitucional”, y concluye señalando lo siguiente:

“El derecho constitucional crea las instituciones, establece y regula las relaciones de aquéllas con los particulares, señala los fines del Estado; pero además las instituciones, sea entre sí, sea con los particulares, mantienen relaciones permanentes cuando cumplen los fines del Estado, tales relaciones han de ceñirse a principios jurídicos de carácter administrativo que tienen en mira la protección de los intereses públicos” (sic).

De lo referido, es evidente la estrecha relación entre el derecho constitucional y el derecho administrativo; sin embargo, al presente ya no es pertinente ni adecuado considerar que una de ellas sea la parte adjetiva de la otra, más aún cuando actualmente ambas disciplinas tienen legislación propia, y procedimientos específicos para poner en práctica sus preceptos sustantivos, y también se estudian a través de disciplinas especializadas como son el Derecho Procesal Constitucional, y el Derecho Procesal Administrativo (aunque sobre este último se ha escrito muy poco en Bolivia).

Esta relación estrecha, y hasta indisoluble, se expresa principalmente en el hecho de que la Ley Constitucional garantiza ciertos derechos (propiedad, reunión, asociación, etc.), y las normas administrativas adoptan los medios convenientes para hacerlos efectivos; las leyes constitucionales establecen la forma de crear imposiciones tributarias, y la efectividad de esos tributos es materia de los preceptos administrativos; finalmente, las normas constitucio-

---

1980, en Bolivia se produjeron 200 golpes de Estado en apenas 155 años de vida republicana; lo que dio lugar a que en este período de tiempo 74 Presidentes de la República hubiesen conducido al Estado, con un promedio de 2,09 años de duración en el mandato. En ese contexto, la Constitución no siempre tuvo una vigencia permanente, y menos cumplió su función primordial en el ordenamiento jurídico estatal, de limitar el ejercicio del poder político y de lograr la estabilidad social, política y económica; no mereció el respeto, la consideración y acatamiento como la Ley suprema del ordenamiento jurídico del Estado, por quienes, a su turno, ejercieron el poder político y asumieron el gobierno (Rivera, 2008). Por el contrario, la Constitución fue invocada en tanto y cuanto respondía a los intereses de los detentadores circunstanciales del poder, o de aquellos que tomaban el poder por la fuerza de las armas; en cuanto la Constitución se oponía a sus intereses fue simplemente ignorada, vulnerada o, en su caso, reformada por procedimientos no previstos legalmente; habiéndose llegado inclusive al extremo de subordinar la Constitución a un Decreto Supremo dictado por un régimen de facto. Así por ejemplo, el Presidente de facto, Gral. Hugo Banzer Suárez, emitió el Decreto Supremo N° 11947, de 9 de noviembre de 1974, en cuyo art. 3° se dispuso la vigencia restringida de la Constitución; la norma referida disponía textualmente lo siguiente: “Declárase vigente la Constitución Política del Estado de 1967 en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto de gobierno, a las de carácter institucional y a los Decretos Leyes que en función de los superiores intereses de la Patria adopte el Gobierno Nacional” (Rivera, 1999: 31).

nales señalan las facultades y deberes de los legisladores, y las normas administrativas regulan el funcionamiento de la administración pública, para cumplir un fin del Estado (Canelas, 1972).

Al comienzo de la década de los años 80's, aparecieron muy interesantes publicaciones sobre la materia. Así, por ejemplo, en 1981 se publica la primera edición del Libro: "*Derecho Administrativo (Un nuevo enfoque)*", obra del ex Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y de la Escuela Superior de Policías, Dr. Lindo Fernández Chile, cuyo aporte intelectual no sólo fue producto del esfuerzo dedicado en el ejercicio de la cátedra de esta disciplina, sino, sobre todo, un resultado de los estudios de especialización del autor, en el Postgrado en Administración Pública en Venezuela.

En este sentido, y para la mejor comprensión de la nueva visión y la multidimensionalidad de la Administración como una de las ciencias sociales, la obra dedica su Primera Parte, al estudio de las Bases Teóricas y la Legislación Comparada, explicando los conceptos de administración general, el Estado y la Administración Pública, el Derecho Administrativo, el Principio de Legalidad Administrativa, las relaciones jurídico-administrativas, los actos administrativos, la responsabilidad administrativa, los contratos administrativos, el patrimonio del Estado, la expropiación como fin social y los recursos jurídico-administrativos.

La Segunda Parte, trata de la estructura de la Administración Pública Nacional, siguiendo un modelo teórico-práctico que permite un enfoque global o totalizante de las grandes categorías de análisis, así como sus diversos factores, elementos y variables, que configuran la realidad socio-administrativa de Bolivia, considerando además que para ese tiempo, y de acuerdo a la estructura político-administrativa del Estado, el sistema que correspondía a la Administración Pública, era un sistema centralizado predominante.

En la segunda edición de esta obra (1989), se incluyeron temáticas referentes a la *Administración Pública para el Desarrollo y modelos de Descentralización*, dentro del contexto sociopolítico-jurídico normativo del Estado, en el marco de un nuevo enfoque que constituye un cambio cualitativo en su contenido doctrinal analítico elaborado científicamente, y el método sistémico de enseñanza que sienta bases sólidas para una teoría administrativa propia, nacional y latinoamericana.

#### IX. EL DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO HACIA LA ALBORADA DEL SIGLO XXI

Conforme ya hemos señalado en otra oportunidad (Vargas, 2015), en la década de los años 80's, y luego de la recuperación de la Democracia en Bolivia, sobresale la figura descolante del entonces Catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba), Dr. Pablo Dermizaky Peredo(†), quien en 1985 publica la primera edición de su libro sobre "*Derecho Administrativo*", producto de la experiencia recogida en las aulas universitarias, al ritmo de las exposiciones diarias e inquietudes de sus alumnos. Se trata de una obra, cuyo contenido fue:

"(...) decantado a través de numerosas consultas de otros textos nacionales y extranjeros, y de revisiones periódicas por las cuales el profesor renovaba constantemente sus lecciones, de manera que los alumnos encontraban siempre algo nuevo y algo mejorado, de un semestre a otro", según las palabras del mismo autor en la introducción de su obra<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> El texto, fue diseñado para la enseñanza-aprendizaje del estudiante universitario y del profesional en Derecho; de ahí que el profesor Dermizaky sostenía que: "*La formación del Abogado exige que éste vaya habituándose desde las aulas universitarias al conocimiento, manejo e identificación de*

Ello, muestra la constante revisión y actualización a que era sometido el texto por parte de su autor, quien en la medida de sus posibilidades académicas, no escatimaba esfuerzo alguno para brindar un material de estudio útil, práctico y didáctico -rasgos que caracterizaron toda su obra-, dirigido a los estudiantes universitarios, y también a los profesionales del Derecho.

Entre los temas que conformaban el contenido mínimo de la materia que ofrecía el libro en aquel tiempo, se encuentran: la Ciencia de la Administración, la Administración Pública y Privada, el Derecho Administrativo, la Personalidad de la Administración, la Responsabilidad del Estado y de la Administración, la Organización Administrativa, la Competencia y Jerarquía Administrativas, la Centralización y Descentralización Administrativa en Bolivia, la Organización Administrativa en Bolivia, los Actos Administrativos, los Contratos Administrativos, los Servicios Públicos, la Función Pública, la Carrera Administrativa, el Dominio Público, la Función Jurisdiccional de la Administración, los Recursos, Procesos y Procedimientos Administrativos; temáticas cuyo contenido y desarrollo se encuentran expuestos con bastante claridad y precisión en aquel texto, que pronto se constituyó en uno de indispensable consulta en varias Universidades bolivianas.

Luego de haberse agotado aquella primera edición, el autor publicó una segunda edición de la obra (1988), enriqueciendo el contenido de la mayoría de sus capítulos, con base en la bibliografía más reciente que pudo consultar en aquel tiempo, consistente en obras publicadas en España y en varios países de América Latina durante los años 1983 a 1987, según aclara el mismo autor (Dermizaky, 1988), habiendo agregado al texto, algunos temas referentes a: Gobierno Local o Municipal, Aclaración, Modificación y Extinción de los Actos Administrativos, y el Régimen Disciplinario en la Función Pública, actualizando los distintos capítulos conforme a las reformas de la legislación boliviana hasta ese tiempo.

Y es que, según el criterio del profesor Pablo Dermizaky: “El Derecho Administrativo es una disciplina dinámica, sujeta a constante revisión en su doctrina y legislación, por lo mismo que versa sobre la compleja problemática jurídica de la Administración Pública que abarca un campo cada vez mayor”; por lo cual, abrigaba la esperanza de que su Manual llenara las expectativas de los estudiantes de Derecho, que tan buena acogida dispensaron a la primera edición de la obra, y que necesitaban de una clara orientación en ésta materia tan importante (Dermizaky, 1988: 10).

La muy didáctica obra del Dr. Dermizaky, que al poco tiempo se convirtió en una de lectura obligatoria a nivel universitario, llegó a su tercera edición en 1997, y dos años más tarde también publicó una cuarta edición actualizada, con la colaboración de la Editorial Judicial de la ciudad de Sucre (Dermizaky, 1999a)<sup>33</sup>, destinada a satisfacer la demanda de

---

*las normas concernientes a cada capítulo de la especialidad. Así lo ha remarcado en sus clases el profesor a sus alumnos, para que éstos cobren conciencia de la importancia que ambas partes (doctrina y legislación) tienen en su formación. De ahí que el texto contenga no solamente profusión de citas, sino transcripciones de muchos textos legales pertinentes y en vigencia”. (Dermizaky, 1985: 5-6).*

<sup>33</sup> En ese mismo año, ya en su calidad de Presidente del Tribunal Constitucional, el Dr. Pablo Dermizaky asistió como expositor al Seminario sobre *Derecho Administrativo y Sistemas de Regulación*, organizado por la entonces Superintendencia de Recursos Jerárquicos y el Instituto Internacional de Gobernabilidad, en cuyo evento participó con uno de los temas de su especialidad, bajo el interesante título: “*La protección jurídica del ciudadano. La defensa del administrado en el derecho constitucional y administrativo*”; ensayo en donde abordaba temáticas referentes a la evolución de la responsabilidad del Estado en el derecho comparado, el estado actual de la materia en la legislación y la doctrina, comparadas, la responsabilidad emergente de tratados y convenios internacionales, los actos políticos o de gobierno, la mora en la administración pública, y algunos detalles de la



profesores y estudiantes, que requieren de un manual donde se conjuga la doctrina administrativa contemporánea con la legislación boliviana que, aunque deficiente, incorpora cada año otras normas sobre la materia, considerando además que en ese mismo año se había anunciado la aprobación de una Ley de Procedimientos Administrativos; “pero aún queda mucho camino por recorrer -decía el autor en aquel tiempo-, no existe una ley completa sobre organización de la administración pública, ni otra sobre el proceso contencioso-administrativo, ni sobre actos y contratos administrativos, etc.”(sic).

En la quinta y última edición de la obra de Derecho Administrativo del profesor Pablo Dermizaky (2001), se actualizó la mayor parte del texto, incluyendo un nuevo capítulo sobre el *Sistema de Regulación Sectorial*, que se refiere al denominado *Derecho Regulatorio*, incorporado en varias legislaciones del mundo como consecuencia de la Reforma del Estado realizada en las últimas décadas del siglo XX; y es que, según el autor:

“Se trata de instituciones (los entes reguladores) esenciales para la ejecución de dicha reforma, que en nuestro país no están funcionando aún como se espera. Faltan ajustes y las normas complementarias que el sistema requiere para mover una maquinaria moderna y compleja.” (sic).

De la revisión del texto, se evidencia que esta obra no llegó a incorporar en su contenido, el análisis correspondiente acerca de los alcances y limitaciones (virtudes y defectos) de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 23 de abril de 2002. Sin embargo, ello no significa que el autor se hubiera mostrado ajeno a esta reforma en el ordenamiento jurídico administrativo; más al contrario, participó activamente en el debate acerca de la configuración normativa, naturaleza y alcances del entonces Proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo que se debatía a nivel del Congreso Nacional<sup>34</sup>.

En todo caso, y teniendo en cuenta esta circunstancia, corresponde dejar establecido que la última edición de la obra de Derecho Administrativo escrita por el profesor Pablo Dermi-

---

legislación boliviana sobre: a) la protección del administrado en la Constitución boliviana, b) los procesos contenciosos: a) contencioso-administrativo, b) contencioso tributario, c) sistema de regulación sectorial, d) sistema de regulación financiera; (Dermizaky, 1999b). Años más tarde, este interesante estudio sobre la “*Protección Jurídica del Administrado*” -esta vez en una versión ampliada y actualizada con las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo-, fue presentado por el autor al Seminario Internacional sobre Justicia Constitucional y Estado de Derecho, auspiciado por el Tribunal Constitucional de Bolivia. (Tribunal Constitucional de Bolivia, 2005). Dicho ensayo, fue publicado a su vez, en la *Revista Internacional de Administración Pública VI*, editado por el Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios A.C. (México), ahora disponible en: [http://iapjalisco.org/revistas/REV\\_INTER\\_VI.pdf](http://iapjalisco.org/revistas/REV_INTER_VI.pdf)

<sup>34</sup> Así por ejemplo, en ocasión de analizar las disposiciones del entonces Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo (9 de julio de 1999), el profesor Pablo Dermizaky hizo conocer sus observaciones puntuales en cuanto a la denominación del proyecto, el ámbito de aplicación, el régimen de supletoriedad de otras normas respecto a la falta de disposición expresa, la capacidad del administrado para actuar, la competencia de los órganos de la Administración Pública, los derechos de los administrados, el silencio de la administración, los actos administrativos, y algunas otras deficiencias formales del proyecto legislativo, todo ello a la luz de la legislación comparada y vigente en ese tiempo (Dermizaky, 1999c).

zaky, data del año 2001<sup>35</sup>, no habiendo logrado ser revisada y/o actualizada posteriormente, al haber sobrevenido de manera repentina el lamentable fallecimiento de este autor boliviano<sup>36</sup>.

## X. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto hasta aquí, se puede concluir que efectivamente los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia se iniciaron al promediar el siglo XIX, sobre la base de la primera publicación realizada en Latinoamérica que estuvo dedicada a esta disciplina (proveniente de la pluma de un notable profesor mexicano como fue Don Teodosio Lares), ello con el noble propósito de difundir las doctrinas plasmadas en el texto de aquella obra; a cuyo efecto, el Consejo Universitario de Sucre tomó la acertada decisión de adoptarla como texto de enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier”, razón por la cual fue reimpresa en su integridad en 1857, estando dirigida no solamente a la juventud estudiosa del país, sino también a los ciudadanos interesados en el bienestar de la Patria.

Poco tiempo después de la reimpresión de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo, circulaba entre los estudiantes de derecho, el opúsculo “*Breves apuntes sobre el Derecho Administrativo de Bolivia*” (1862), basado en los principios generales del profesor español Manuel Colmeiro. Años más tarde, hacia 1894 apareció la primera edición de la obra sobre Derecho Administrativo escrita por el profesor de Derecho Público de la Universidad de Chuquisaca, don José Santos Quinteros, texto que fue considerado como el primer esfuerzo de sistematización de los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia, y que por varias décadas estuvo destinado a servir como texto de estudio en nuestras Facultades de Derecho.

Sin embargo, en rigor de verdad, la obra donde se logra sistematizar espléndidamente todo el contenido mínimo del Derecho Administrativo para la enseñanza de esta disciplina a nivel universitario, fue indudablemente el Curso de Derecho Administrativo Boliviano (1945) escrito por el entonces Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y Director de la Escuela de Administración Pública, Dr. Alfredo Revilla Quezada, cuya segunda edición fue puesta al día en 1958, incluyendo en su contenido, un peculiar y muy útil índice alfabético y cronológico de las principales disposiciones administrativas vigentes en Bolivia durante la época de su aparición<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Cabe advertir también a los lectores, que cada año circula una “nueva edición” del libro de Derecho Administrativo del Dr. Pablo Dermizaky; sin embargo, no es más que una “reedición” (con nueva portada, en el mismo formato del libro original, y además en fotocopia) de la última obra sobre la materia publicada por su autor, cuya última edición, se reitera, data del año 2001.

<sup>36</sup> Ante el sensible fallecimiento del notable constitucionalista y primer Presidente del Tribunal Constitucional de Bolivia, Dr. Pablo Dermizaky Peredo (1923-2015), escribí un trabajo de investigación bio-bibliográfica -de homenaje póstumo- con el único afán de resaltar la vida, obra y pensamiento de este insigne jurista boliviano (Vargas, 2015).

<sup>37</sup> El autor de la citada obra boliviana -notablemente influido por la doctrina francesa del siglo XIX, a través del pensamiento de Eduardo Laferrière-, consideraba al Derecho Administrativo, como “la rama del Derecho que preside la organización y funcionamiento de los servicios públicos” (Revilla, 1958: 19). En el mismo sentido se pronunciaba el autor argentino Rafael Bielsa, quien también definía esta disciplina como “el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente control jurisdiccional de la administración pública” (Bielsa, 1964: 37). Sin embargo, en la actualidad, el tratadista Agustín Gordillo considera superada dicha definición de Bielsa, dado que si bien el derecho administrativo francés tradicional se construyó especialmente sobre la noción de “servicio público” -al punto de constituirla en el pivote central de la disciplina-, hoy en día han surgido muchos otros temas de fundamental importancia en la materia y que no tienen, sin embargo, una relación directa con aquélla. Así, además de los mencionados, puede recordarse toda la teoría del

Ya en la alborada del siglo XXI, es indudable que la obra del profesor Pablo Dermizaky (1923 - 2015), ha sido determinante para coadyuvar a la evolución y desarrollo constantes del Derecho Administrativo en Bolivia, dado que sobre la base de sus ideas plasmadas en su libro sobre la materia, con sucesivas ediciones actualizadas, además de sus aportes en la enseñanza de esta disciplina como catedrático durante varios años en la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, se han formado profesionalmente muchas generaciones de Abogados en todo el país.

Es cuanto puedo anotar brevemente por ahora, en relación a las fuentes doctrinales más sobresalientes que se han podido encontrar en el país, y que han servido de textos de estudio indispensable para la enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo en el período propuesto en este trabajo, quedando pendiente el relevamiento bibliográfico de otras obras escritas recientemente sobre esta materia en Bolivia.

## XI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES IMPRESAS

Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826. La Paz, Bolivia: Imprenta Artística.

Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. 1863 Tomo Décimo. Sucre, Bolivia: Imprenta Boliviana.

LARES, Teodosio. 1857 *Lecciones de Derecho Administrativo*. Sucre, Imprenta de López.

### BIBLIOGRAFÍA

ABECIA BALDIVIESO, Valentín. *Sucre y la primera Constitución*. Impresores Mundy Color. La Paz, Bolivia: 1995

ALVARADO, Alcides. *Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social*. Editorial Judicial. Sucre, Bolivia: 1994

ARZE, José Roberto. (Antologador) 2015 *Antología de Documentos Fundamentales de la Historia de Bolivia*. Biblioteca del Bicentenario de Bolivia. La Paz, Bolivia: 2015

BECERRA DE LA ROCA, Rodolfo. 2006, *Reformas Constitucionales*. Plural Editores. La Paz, Bolivia: 2006

BIELSA, Rafael, *Derecho Administrativo*, t. I, Buenos Aires, 1964, 6ª ed.

BOLÍVAR, Simón. *Siete documentos esenciales*. Introducción y Subtítulos por J. L. Salcedo-Bastardo. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, Venezuela: 1973, pp. 99-112.

\_\_\_\_\_. *Proyecto de Constitución para la República Boliviana -Lima, 1826- con adiciones manuscritas de Antonio José de Sucre*. Caracas, Venezuela. 1978.

CANELAS LÓPEZ, René. *Nuevo Derecho Constitucional Boliviano*. Editorial Letras. La Paz, Bolivia: 1972.

---

*acto administrativo*, de las empresas estatales que no prestan servicios públicos, de la *planificación económica*, etc. Por ello, si bien la noción de servicio público sigue siendo para algunos, importante, no es en absoluto la más importante de la materia, y no justifica por ello que se defina en base a ella al derecho administrativo (Gordillo, 2013: 108).

COSTA ARDUZ, Rolando. *Historia de la Estructura Administrativa del Poder Ejecutivo (1825 - 2002)*. Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional. La Paz, Bolivia: 2002.

DERMIZAKY PEREDO, Pablo. *Derecho Administrativo*. Editorial Los Amigos del Libro. La Paz, Cochabamba, Bolivia: 1985.

\_\_\_\_\_. *Derecho Administrativo*. Segunda Edición ampliada y actualizada. Editorial Los Amigos del Libro, La Paz, Cochabamba, Bolivia: 1988, p. 10.

\_\_\_\_\_. *Derecho Administrativo*. Cuarta edición. Sucre, Bolivia: Editorial Judicial. 1999<sup>a</sup>

\_\_\_\_\_. Breve comentario al Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo. En: *Revista Opiniones y Análisis*. N° 44. *Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo*. Fundemos y Fundación Hanns Seidel Stiftung. La Paz, Bolivia: 1999c, pp. 29-38.

\_\_\_\_\_. *Derecho Administrativo*. Quinta edición. Editora J.V. Cochabamba, Bolivia: 2001.

DIEZ DE MEDINA, Lucio. 2011, *El Libertador en Bolivia* (Primer Premio del Concurso Nacional de la Sociedad Bolivariana de Bolivia). Segunda Edición. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia - Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello. La Paz, Bolivia: 2011, pp. 132, 195.

DURÁN PADILLA, Manuel. 1957, *Bibliografía Jurídica Boliviana (1825 - 1954)*. Editorial Universitaria. Oruro, Bolivia: 1957.

FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO. *La Independencia de Hispanoamérica. Declaraciones y Actas*. Investigación, selección y notas: Haydeé Miranda Bastidas, y Hasdrúbal Becerra. Volumen 28 de la Colección Claves de América. Caracas, Venezuela: 2005, pp. 61-67.

GUTIÉRREZ, José M. *Derecho Administrativo*. Arnó Hermanos, Libreros Editores. La Paz, Bolivia: 1920.

JÉMIO, Isaacs. *Bolivia. Leyes Políticas (Manual Legislativo)*. Litografías e Imprentas Unidas. La Paz, Bolivia: 1925.

JORDÁN DE ALBARRACÍN, Betty. *Documentos para una Historia del Derecho Constitucional Boliviano*. Talleres Gráficos San Antonio. La Paz, Bolivia: 1978, pp. 33-69.

LARES, Teodosio. *Lecciones de derecho administrativo*, edición facsimilar, México, UNAM. 1978.

ORDOÑEZ LÓPEZ, Manuel. *Constitución Política de la República de Bolivia. Leyes y Reglamentos orgánicos que le son referentes*. Imp. y Lit. Boliviana Hugo Heitmann & Co. La Paz, Bolivia: 1914.

PENTLAND, Joseph B. *Informe sobre Bolivia 1826*. Traducción al español por el Ing. Jack Aitken Soux. Colección segunda: Autores del siglo XIX, N° 7. Impreso en Casa de la Moneda. Potosí, Bolivia: 1975.

PRUDENCIO, Roberto. *Bolívar y la Fundación de Bolivia*. Editorial Casa Municipal de la Cultura "Franz Tamayo". La Paz, Bolivia: 1977, pp. 43, 49.

QUINTEROS, José Santos. *Derecho Administrativo*. Segunda edición. Imprenta Velarde. La Paz, Bolivia, 1920.

REVILLA QUEZADA, Alfredo. *Curso de Derecho Administrativo Boliviano* (con un Índice Alfabético y Cronológico de las principales disposiciones administrativas). Segunda edición puesta al día. Empresa Industrial Gráfica E. Burillo. La Paz, Bolivia: 1958, pp. 36-38.

RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio. *Temas de Derecho Constitucional*. Editora Olimpo. Cochabamba, Bolivia: 2012, p. 55.

\_\_\_\_\_. *Reformas Constitucionales. Avances, debilidades y temas pendientes*. Talleres Gráficos Kipus, Cochabamba, Bolivia: 1999, pp. 31, 37-39.

SALINAS MARIACA, Ramón. 1989, *Las Constituciones de Bolivia (1826-1967)*. Segunda edición. Talleres Escuela de Artes Gráficas Don Bosco. La Paz, Bolivia: 1989.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, 2005, VIII Seminario Internacional: *Justicia Constitucional y Estado de Derecho*, (Cochabamba, 24 - 26 de agosto de 2005). Memoria N° 9. Talleres Gráficos Kipus. Cochabamba, Bolivia: 2005, pp. 155-194.

TRIGO, Ciro Félix. 1945, *Constitución Política del Estado. Notas y Concordancias del Dr. Ciro Félix Trigo*. Edición Autorizada. Editorial Cruz del Sur. La Paz, Bolivia: 1945.

\_\_\_\_\_. *Reseña Constitucional Boliviana*. Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Cuaderno N° 3. Editorial UMSA. La Paz, Bolivia: 1950.

\_\_\_\_\_. "Notas sobre la historia de la Cátedra de Derecho Público". *Revista de Derecho*. Año V, N° 15. Editorial UMSA. La Paz, Bolivia: 1953, pp. 51-60.

\_\_\_\_\_. *Las Constituciones de Bolivia*. Colección: Las Constituciones Hispanoamericanas, editadas bajo la dirección de Manuel Fraga Iribarne. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España: 1958

VARGAS LIMA, Alan. El pensamiento de Pablo Dermizaky y su aporte al desarrollo del constitucionalismo boliviano. (Homenaje Póstumo). En: *Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Fuentes*. Año 14, Volumen 9, Número 41. La Paz, Bolivia: diciembre 2015. pp. 17-34; y en: *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos - Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia*. Número 21. Sucre, Bolivia: 2015, ABNB. pp. 635-668.

VÁZQUEZ-MACHICADO, Humberto. *El Mariscal Sucre, el Doctor Olañeta y la fundación de Bolivia*. Segunda edición. Editorial Juventud. La Paz, Bolivia: 1989.

#### FUENTES ELECTRÓNICAS

AILLÓN SORIA, Esther. De Charcas/Alto Perú a la República de Bolívar/Bolivia. Trayectorias de la identidad boliviana. En: J. C. Chiaramonte, C. Marichal Salinas & A. Granaños, *Crear la Nación. Los nombres de los países de América Latina*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 2008. <https://bit.ly/3QHrFmJ>

BOLÍVAR, Simón. *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y discurso del Libertador* (Ediciones Hallet y Ca.). Buenos Aires, Argentina: 1826, <https://bit.ly/3mvZ07T>

CASTAÑÓN, Jesús. "Introducción a Teodosio Lares". En: *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 1971, Número 83-84. <https://bit.ly/3I9VvNx>

COLECCIÓN OFICIAL DE LEYES, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana. Volumen 1; Volumen 3. Imprenta del Colegio de Artes. Google Books: Sucre, Bolivia: 1835. <https://bit.ly/3F5PWgz>

COLECCIÓN OFICIAL DE LEYES, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Tomo Cuarto. Imprenta de López. Sucre, Bolivia: 1857. Google Books: <https://bit.ly/3pbLKHm>

DERMIZAKY Peredo, Pablo. “La protección jurídica del ciudadano. La defensa del administrado en el derecho constitucional y administrativo”; Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 1999b, disponible en: <https://bit.ly/30F0hBF>

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Derecho Administrativo Mexicano. Surgimiento y evolución*. En: Carbonell Sánchez, Miguel, y Cruz Barney, Óscar (Coords.). Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: 1999b, pp. 129-155. Disponible en: <https://bit.ly/3E8KMAJ>

\_\_\_\_\_. *El origen del Derecho Administrativo en México*. Biolex, vol.13, Hermosillo ene./dic. 2021, disponible en: <https://bit.ly/3DyLTJr>

\_\_\_\_\_. *Derecho administrativo*. México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales). 2016<sup>a</sup>. Disponible en: <https://bit.ly/3r7daiO>

\_\_\_\_\_. *Apuntes históricos sobre la Ciencia del Derecho Administrativo en México*. En: González Martín, Nuria. Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, tomo I: Derecho romano. Historia del derecho. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2016b. pp. 165-195. Disponible en <https://bit.ly/30TfCiw>

GORDILLO, Agustín. *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2013, p. 108. Disponible en: [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo8/tomo8.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf)

GUTIÉRREZ, José Rosendo. *Datos para la Bibliografía Boliviana*. Primera Sección. Imprenta de la Libertad de Ezequiel Arzadum. La Paz, 1875. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/3svRJbR>

LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio. Presentación del libro *Derecho administrativo*, del doctor José Roldán Xopa. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(124), 2009, 535-542. Disponible en: <https://bit.ly/3CpwrhC>

MEMORIAS DEL GENERAL O’LEARY. Tomo segundo. Imprenta de El Monitor. Caracas, Venezuela: 1883. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/34ELdpS>

NAVA NEGRETE, Antonio. *Estudios administrativos*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: 2016. Disponible en: <https://bit.ly/3yfNLVW>

RIVERA SANTIVANÉZ, José Antonio. *La evolución político-institucional en Bolivia entre 1975 a 2005*. Estudios constitucionales, 6, 2008. pp. 173-210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100007>

\_\_\_\_\_. *La reelección presidencial en el sistema constitucional boliviano*. En: *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (12), 2011. pp. 9-29. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a02.pdf>

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. “El Derecho Administrativo en el posmodernismo”. *Revista de Derecho Público*, (70), 2015, pp. 215-239. Disponible en: <https://bit.ly/3HBqd1Y>

WIECHERS VELOZ, Francisco. *Teodosio Lares: Un jurista del siglo XIX*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: 2006. Disponible en: <https://bit.ly/31OMtoM>